

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

*EDICTO de 25 de junio de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago 253/2007.*

D.ª Eva de Alarcón Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de desahucio n.º 253/07, seguidos a instancias de D.ª Julia Trejo Forero, representada por la Procuradora Sra. López Sosa, contra D. José Torrão Godinho, habiendo recaído Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia n.º 129/07.- En Badajoz, a catorce de junio de dos mil siete.- D.ª Eva de Alarcón Alonso, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz y su Partido, ha dictado la siguiente sentencia: -Habiendo visto los presentes autos de juicio Verbal arrendaticio 253/07 promovidos por la Procuradora de los Tribunales Sra. Doña Guadalupe López Sosa, en nombre y representación de Doña Julia Trejo Forero, la cual ha sido asistido por la Letrado Sra. Doña Sara Gameiro Trejo, contra Don José Torrão Godinho, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de rentas. FALLO. Que DEBO ESTIMAR y ESTIMO la demanda formulada por la Procuradora Sra. López Sosa, en nombre y representación de Doña Julia Trejo Forero contra Don José Torrão Godinho sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de rentas y, en consecuencia, debo declarar y declaro declarara resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes y que tiene como objeto la vivienda sita en la Urbanización Las Acacias, Avda. Los Colonos n.º 3 de Gévora (Badajoz), condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la parte actora la expresada finca dentro del

plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario; igualmente, a que abone a la parte actora la cantidad de 2.250 euros en concepto de rentas vencidas al tiempo de interposición de la demanda, más la suma que representen las rentas que vayan venciendo hasta la entrega del inmueble, más los intereses legales desde la fecha del envío del burofax respecto de las rentas vencidas en ese momento (documento n.º 7, 8 y 9) y desde la de interposición judicial respecto de las restantes en ese momento no vencidas; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la demandada. Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, y su Disposición Transitoria Segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Llévase testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. José Torrão Godinho, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, que se publicará en el Diario Oficial de Comunidad Autónoma.

Badajoz a veinticinco de junio de dos mil siete.

El/La Magistrado Juez

El/La Secretario